

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 222

MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Franquos concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA  | Ptas. | FUERA DE CORDOBA     | Ptas. |
|---|-------|----------------------|-------|
| Trimestre . . . . .   | 18    | Trimestre . . . . .  | 21    |
| Seis meses . . . . .  | 30    | Seis meses . . . . . | 36    |
| Un año . . . . .  | 54    | Un año . . . . .     | 66    |
| Venta de número suelto del año corriente . . . . . 0'50 pts.      |       |                      |       |
| Id. de id. id. del id. anterior . . . . . 1'00 »                  |       |                      |       |
| Id. de id. id. de dos años anteriores . . . . . 1'50 »            |       |                      |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . . 2'00 » |       |                      |       |

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial.—Negociado de Urbana.—Pueblos

Circular núm. 3.548

Llegado el momento de proceder a la formación de los documentos cobratorios de Urbana para el próximo ejercicio de 1947, esta Administración, para que tan importante servicio se lleve a efecto dentro de los plazos reglamentarios con el fin de que la recaudación no sufra retraso alguno, así como para unificar los trabajos correspondientes, ha tenido a bien dictar las siguientes normas, esperando que, tanto los Ayuntamientos como las Juntas Periciales, prestarán la debida atención a cuanto en esta Circular se ordena, en evitación de tener que recurrir a medidas coercitivas o a la imposición de sanciones cumpliendo exactamente cuanto se dispone en las normas siguientes:

PRIMERA: Con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción 6.ª de la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927, correspondiente a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, la formación de dos ejemplares de Listas Cobratorias para la recaudación de la Contribución Urbana para el próximo ejercicio de 1947, debiendo llevar a dichos documentos toda escrupulosidad las alteraciones aprobadas por esta Administración de Propiedades durante el actual ejercicio, tanto en alta como en baja de los líquidos imponibles, así como los cambios de nombre por transmisiones de dominio, comunicadas a los respectivos Ayuntamientos e incluidas todas estas alteraciones en los Apéndices ya aprobados por esta Administración, así como también se llevarán a dichas Listas Cobratorias las alteraciones aprobadas por esta Administración y comu-

nicadas a los respectivos Ayuntamientos con posterioridad a la aprobación de los referidos apéndices, con el fin de que los totales de riqueza imponible de los referidos documentos coincidan exactamente con las cifras correspondientes de cada Municipio en los respectivos señalamientos de riqueza que se publican a continuación. Las alteraciones que deban llevarse a las Listas Cobratorias para el año de 1947, ya sean de tipo jurídico o económico serán objeto de una rigurosa comprobación con las contenidas en los Apéndices formadas con arreglo a la Circular de esta Administración de fecha 21 de Junio del actual año, y con las que se hayan podido comunicar a los Ayuntamientos con posterioridad a la aprobación de los Apéndices. Por consiguiente, se abstendrán de hacer modificaciones de cualquier clase que no hayan sido aprobadas y comunicadas previamente por esta Administración.

SEGUNDA.—Los tipos de gravamen que han de aplicarse a los líquidos imponibles son los determinados por la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre de 1945, en la siguiente forma: Cuota del Tesoro al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible. Recargo Municipal al 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Recargo para remediar el Paro Obrero, al 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, siempre que éste se halle establecido y ratificada su imposición para el ejercicio de 1947 con arreglo a los preceptos que regulan la imposición y percepción del mismo por las Corporaciones Locales. Los Ayuntamientos que tengan establecido recargo sobre las cuotas del Tesoro, para la amortización de empréstitos por mejoras urbanas, lo liquidarán al 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, debiendo acompañar en este caso a los documentos cobratorios certificación del acuerdo de la Corporación estableciendo dicho recargo así como de la autorización de la Superioridad para

su imposición, sin cuyo requisito no será aprobado el documento y se devolverá para su rectificación. Tanto la cuota del Tesoro, como los recargos sobre la misma del 50 por 100 municipal, 10 por 100 de Paro Obrero y 10 por 100 para amortización de empréstitos, donde estos dos se hallen establecidos, se liquidará por separado, consignando el importe de cada uno de estos conceptos en columnas independientes, totalizando el importe de todos estos conceptos que representará la total Contribución a satisfacer. Para el llenado de las columnas llamadas de cuarteo o finales de las Listas Cobratorias, habrá de tenerse en cuenta que los recibos cuyo importe total no exceda de 20 pesetas son anuales, los que excedan de 20 pesetas sin pasar de 40 pesetas son semestrales y todos los que excedan de 40 pesetas son trimestrales, y se cargarán, los anuales por su total importe en la columna correspondiente al segundo trimestre; los semestrales se cargarán por mitad, en las columnas de los trimestres 1.º y 2.º y los trimestrales se cargarán por cuartas partes, en las columnas de los cuatro trimestres. Terminada la confección de la Lista Cobratoria se extenderá al final de las mismas un resumen con el siguiente detalle:

Pesetas

Importe del líquido imponible en el Padrón de 1946 .....

Aumento o baja, según resulte, que supone en el líquido imponible, las alteraciones de tipo económico aprobadas por la Administración durante el ejercicio 1946, según apéndice aprobada en (fecha correspondiente) o en relación de (fecha).....

Diferencia o líquido imponible a tributar en el ejercicio de 1947, igual al de esta Lista Cobratoria..

TERCERA.—Siendo las Listas Cobratorias un reflejo exacto de los Registros Fiscales de edificios y solares, se formarán aquellas por riguroso orden alfabético de calles y dentro de calle por numeración correlativa de fincas, y, teniendo en cuenta las constantes modificaciones que se llevan a efecto en la titulación o rotulación de las calles, se consignará en primer término, el nombre con que actualmente esté rotulada, poniendo a continuación entre paréntesis, el nombre primitivo con que figurara en el Registro Fiscal, datos que deben figurar inexcusablemente en los documentos cobratorios con el fin de facilitar el servicio de correlación que establece la Ley entre el avance catastral y los servicios de carácter público y muy especialmente con el público en general.

Al final de las listas cobratorias se llenará con toda exactitud el estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en la Lista Cobratoria, según el importe del líquido imponible con arreglo a la siguiente escala: Líquido imponible hasta 25 pesetas; de 25 a 50 pesetas; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1,000; de 1,000 a 2,000; de 2,000 a 3,000; de 3,000 a 5,000; de 5,000 a 10,000; de 10,000 a 25,000; de 25,000 a 50,000; de 50,000 a 100,000; y de 100,000 en adelante, de tal forma que el número de contribuyentes coincida con el total de los inscritos en el documento y la suma de las riquezas imponibles de dicha distribución con el total general de riqueza imponible de las Listas Cobratorias.—Para la formación de estos estados, oportunamente se remitirán a los Ayuntamientos los impresos adecuados por esta administración.

CUARTA.—Las dos Listas Cobratorias habrán de estar formadas conforme a lo dispuesto en la norma 7.ª de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, antes del día 15 de Octubre

próximo, con el fin de que una vez expuestas al público por ocho días hábiles en la Secretaría de Ayuntamiento, puedan remitirse a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del día 31 de dicho mes de octubre próximo para su examen y aprobación. Si durante el plazo de exposición se formularan algunas reclamaciones, serán informadas por la Junta Pericial correspondiente y se remitirán juntamente con las Listas Cobratorias a esta Administración para la resolución que proceda; debiendo advertirse que los Ayuntamientos y Juntas Periciales que no cumplan este servicio dentro de los plazos que se fijan en esta norma, quedarán sujetos a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en el caso de que la contribución no pueda recaudarse dentro de los plazos reglamentarios, cuyas responsabilidades serán exigidas por esta Delegación de Hacienda, con las que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las que reglamentariamente puedan exigirse también con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Económica-Provincial a los Sres. Alcaldes y Secretaría de los Ayuntamientos morosos en la cuantía y forma fijada en el art. 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, es decir con la imposición de multas de 25 a 500 pesetas a los Sres. Alcaldes y Secretarios y con el nombramiento de funcionarios comisionados para la confección de dichos documentos, si no fueran confeccionados dentro de los plazos que se señalan, siendo en estos casos de cuenta del Señor Alcalde y Secretario las dietas que puedan devengarse y los gastos de locomoción que se ocasionen.

QUINTA. - A las Listas Cobratorias, que han de reintegrarse con 25 céntimos por pliego conforme a los preceptos de la vigente Ley del Timbre del Estado, se unirán los siguientes documentos: Certificación reintegrada con 25 centimos, en la que se haga constar la exposición al público durante el plazo de 8 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciendo constar en la misma si se han presentado o no reclamaciones y BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se haya pública el anuncio respectivo, relación certificada de las fincas que en cada término municipal gozan de exención permanente o de exención parcial, detallando en la misma: N.º del Registro Fiscal, número y calle en que la finca esté situada; nombre del propietario y producto íntegro y líquido imponible que tenga asignado y servicio a que se destina, y, relación certificada de las fincas urbanas que sean bienes del Estado, en aquellos municipios en que puedan existir, expresando finca por finca, el número de la Lista Cobratoria, calle y número de su situación, líquido imponible, cuota del Tesoro, recargo Municipal, Paro obrero y para mejoras Urbanas y total contribución a satisfacer, totalizando al final y por co-

lumnas el importe de cada uno de los conceptos que se expresan.

Como con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de esta Circular, las Listas Cobratorias de Urbana para 1947, han de estar presentadas en esta Administración de Propiedades sin excusa ni pretexto alguno el día 31 de Octubre próximo, espera esta Administración que por parte

de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, se prestará la mayor atención a este servicio y no darán lugar a recordatorios, ni a tener que llegar a conminar nuevamente con las sanciones que se citan, poniendo dichos organismos, una vez de manifiesto, con el exacto cumplimiento de este servicio en los plazos y forma que

se indican, la decidida y diligente cooperación que siempre han prestado en cuantos servicios se les ha encomendado en relación con la exacción de la Contribución Urbana.

Córdoba 10 de Septiembre de 1946. - El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez, - V.º B.º El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

## DELEGACION DE HACIENDA

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### NEGOCIADO DE URBANA. - EJERCICIO DE 1947

NUMERO 3.548

Estado de los pueblos de esta provincia que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros Fiscales, aprobados y comprobados.

| PUEBLOS                               | Riqueza imponible | Cuota al 17'20 % | Recargo Municipal al 50 % de la Cuota | Paro Obrero al 10 % Cuota | TOTAL        |
|---------------------------------------|-------------------|------------------|---------------------------------------|---------------------------|--------------|
| Adamuz.....                           | 159.632'94        | 27.456'87        | 13.728'45                             | 2.745'68                  | 43.931'00    |
| Aguilar.....                          | 451.754'14        | 77.701'71        | 38.850'86                             | 7.770'20                  | 124.322'77   |
| Almedinilla.....                      | 39.466'60         | 6.788'25         | 3.394'15                              |                           | 10.182'40    |
| Almodóvar del Río.....                | 110.213'45        | 18.956'71        | 9.478'36                              | 1.895'68                  | 30.330'75    |
| Añora.....                            | 43.866'00         | 7.544'95         | 3.772'47                              | 754'49                    | 12.071'91    |
| Baena.....                            | 460.255'36        | 79.163'92        | 39.581'96                             | 7.916'39                  | 126.662'27   |
| Belalcázar.....                       | 81.950'89         | 14.095'35        | 7.047'67                              | 1.409'55                  | 22.552'57    |
| Belmez.....                           | 340.997'94        | 58.651'65        | 29.325'82                             | 5.865'16                  | 93.842'63    |
| Benamejí.....                         | 157.716'75        | 27.127'29        | 13.563'64                             | 2.712'72                  | 43.403'65    |
| Bujalance.....                        | 364.653'20        | 62.720'35        | 31.360'17                             | 6.272'05                  | 100.352'57   |
| Cabra.....                            | 882.756'03        | 151.834'04       | 75.917'02                             | 15.183'40                 | 242.934'46   |
| Cañete de las Torres.....             | 132.304'95        | 22.756'45        | 11.378'22                             | 2.275'64                  | 36.410'31    |
| Carcabuey.....                        | 85.655'77         | 14.732'79        | 7.366'39                              | 1.473'28                  | 23.572'46    |
| Cardeña.....                          | 108.915'25        | 18.733'42        | 9.366'71                              | 1.873'34                  | 29.973'47    |
| Carloña (La).....                     | 164.680'06        | 28.324'97        | 14.162'48                             | 2.832'49                  | 45.319'94    |
| Carpio (El).....                      | 222.919'38        | 38.342'13        | 19.171'06                             | 3.834'21                  | 61.347'40    |
| Castro del Río.....                   | 473.782'68        | 81.490'62        | 40.745'31                             | 8.149'06                  | 130.384'99   |
| CORDOBA.....                          | 17.712.587'—      | 3.046.564'96     | 1.523.282'48                          | 304.656'49                | 4.874.503'93 |
| Doña Mencía.....                      | 169.615'56        | 29.173'88        | 14.586'94                             | 2.917'38                  | 46.678'20    |
| Dos Torres.....                       | 49.993'40         | 8.598'86         | 4.299'45                              | 859'88                    | 13.758'19    |
| Encinas Reales.....                   | 48.248'17         | 8.298'69         | 4.149'34                              | 829'86                    | 13.277'89    |
| Espejo.....                           | 214.706'13        | 36.929'45        | 18.464'72                             | 3.692'94                  | 59.087'11    |
| Espiel.....                           | 149.087'48        | 25.643'05        | 12.821'52                             | 2.564'30                  | 41.028'87    |
| Fernán Núñez.....                     | 366.965'32        | 63.118'04        | 31.559'02                             | 6.311'80                  | 100.988'86   |
| Fuente la Lancha.....                 | 4.776'50          | 821'56           | 410'78                                |                           | 1.232'34     |
| Fuente Obejuna.....                   | 461.265'35        | 79.337'64        | 39.668'82                             | 7.933'76                  | 126.940'22   |
| Fuente Palmera.....                   | 109.619'40        | 18.854'54        | 9.427'27                              | 1.885'45                  | 30.167'26    |
| Guadalcazar.....                      | 16.774'03         | 2.885'13         | 1.442'56                              |                           | 4.327'69     |
| Hinojosa del Duque.....               | 279.826'24        | 48.130'11        | 24.065'05                             | 4.813'01                  | 77.008'17    |
| Hornachuelos.....                     | 105.786'06        | 18.195'20        | 9.097'60                              | 1.819'55                  | 29.112'35    |
| Lucena.....                           | 1.144.760'99      | 196.898'89       | 98.449'44                             | 19.689'88                 | 315.038'21   |
| Luque.....                            | 116.210'36        | 19.988'18        | 9.994'09                              | 1.998'82                  | 31.981'09    |
| Montalbán.....                        | 62.873'08         | 10.814'17        | 5.407'08                              | 1.081'42                  | 17.302'67    |
| Montemayor.....                       | 72.120'92         | 12.404'79        | 6.202'39                              | 1.240'47                  | 19.847'65    |
| Montilla.....                         | 958.678'67        | 164.892'73       | 82.446'36                             | 16.489'27                 | 263.828'36   |
| Montoro.....                          | 748.473'11        | 128.737'37       | 64.368'69                             | 12.873'73                 | 205.979'79   |
| Monturque.....                        | 51.421'87         | 8.844'56         | 4.422'28                              | 884'45                    | 14.151'29    |
| Moriles (Los).....                    | 68.185'30         | 11.727'87        | 5.863'94                              | 1.172'79                  | 18.764'60    |
| Palma del Río.....                    | 415.433'94        | 71.454'64        | 35.727'32                             | 7.145'46                  | 114.327'42   |
| Pedro Abad.....                       | 132.815'85        | 22.844'33        | 11.422'16                             | 2.284'43                  | 36.550'92    |
| Peñarroya-Pueblonuevo.....            | 795.283'22        | 136.788'71       | 68.394'35                             | 13.678'87                 | 218.861'93   |
| Posadas.....                          | 267.552'21        | 46.018'98        | 23.009'49                             | 4.601'90                  | 73.630'57    |
| Pozoblanco.....                       | 522.302'53        | 89.836'03        | 44.918'02                             |                           | 134.754'05   |
| Priego de Córdoba.....                | 708.314'04        | 121.830'01       | 60.915'00                             | 12.183'00                 | 194.928'01   |
| Puente Genil.....                     | 1.524.813'00      | 262.267'84       | 131.133'92                            | 26.226'78                 | 419.628'54   |
| Rambla (La).....                      | 217.936'07        | 37.485'00        | 18.742'50                             |                           | 56.227'50    |
| Rute.....                             | 375.441'13        | 64.575'87        | 32.287'93                             | 6.457'58                  | 103.321'38   |
| San Sebastián de los Ballesteros..... | 28.767'41         | 4.948'00         | 2.474'00                              |                           | 7.916'80     |
| Santaella.....                        | 95.997'40         | 16.511'55        | 8.255'77                              | 1.651'15                  | 26.418'47    |
| Torrecampo.....                       | 52.077'85         | 8.957'39         | 4.478'69                              | 895'74                    | 14.331'82    |
| Victoria (La).....                    | 40.251'69         | 6.923'29         | 3.461'65                              | 692'33                    | 11.077'27    |
| Villa del Río.....                    | 260.283'10        | 44.768'69        | 22.384'35                             | 4.476'86                  | 71.629'90    |
| Villafranca.....                      | 112.809'84        | 19.403'29        | 9.701'65                              | 1.940'32                  | 31.045'26    |
| Villaharta.....                       | 12.247'53         | 2.106'58         | 1.053'29                              | 210'66                    | 3.370'53     |
| Villanueva del Duque.....             | 74.674'05         | 12.843'94        | 6.421'97                              | 1.284'39                  | 20.550'30    |
| Villanueva del Rey.....               | 109.290'60        | 18.797'98        | 9.398'99                              | 1.879'80                  | 30.076'77    |
| Villaralto.....                       | 27.384'92         | 4.710'20         | 2.355'10                              |                           | 7.063'30     |
| Villaviciosa.....                     | 104.845'07        | 18.033'35        | 9.016'67                              | 1.803'33                  | 28.853'35    |
| Viso (El).....                        | 51.205'66         | 8.807'37         | 4.403'68                              |                           | 13.211'05    |
| Zuheros.....                          | 30.783'25         | 5.294'72         | 2.647'36                              | 529'47                    | 8.471'55     |
| TOTALES.....                          | 33.154.006'69     | 5.702.489'20     | 2.851.244'30                          | 555.115'27                | 9.108.848'77 |

Córdoba 10 de Septiembre de 1946. - El Jefe de Negociado, Firma ilegible. - V.º B.º: El Administrador, Firma ilegible.

Estado de los pueblos de esta provincia que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros Fiscales, aprobados y no comprobados.

| PUEBLOS             | Riqueza imponible | Cuota al 17'20 % | Recargo Municipal 50 % Cuota | Paro Obrero al 10 % Cuota | TOTAL      |
|---------------------|-------------------|------------------|------------------------------|---------------------------|------------|
| Alcaracejos.....    | 24.133'13         | 4.150'90         | 2.075'45                     | 415'09                    | 6.641'44   |
| Alcázar (Los).....  | 15.522'86         | 2.669'93         | 1.334'97                     | 266'99                    | 4.271'89   |
| Conquista.....      | 20.281'89         | 3.488'48         | 1.744'24                     | 348'84                    | 5.581'56   |
| Fuente Tójar.....   | 12.683'27         | 2.181'52         | 1.090'76                     | 218'15                    | 3.490'43   |
| Granjuela (La)..... | 2.761'33          | 474'95           | 237'48                       | 47'50                     | 759'93     |
| Sanjaime (El).....  | 5.779'50          | 994'07           | 497'04                       | .                         | 1.491'11   |
| Sanjaime (El).....  | 67.218'54         | 11.561'58        | 5.780'79                     | 1.156'15                  | 18.498'52  |
| Sanjaime (El).....  | 54.881'69         | 9.439'65         | 4.719'82                     | 943'96                    | 15.103'43  |
| Nueva Carteya.....  | 28.075'19         | 4.828'93         | 2.414'46                     | 482'89                    | 7.726'28   |
| Obejo.....          | 41.876'43         | 7.202'74         | 3.601'37                     | 720'28                    | 11.524'39  |
| Palenciana.....     | 18.831'48         | 3.239'01         | 1.619'51                     | .                         | 4.858'52   |
| Pedroche.....       | 26.304'51         | 4.524'38         | 2.262'19                     | 452'43                    | 7.239'00   |
| Santa Eufemia.....  | 42.154'31         | 7.250'54         | 3.625'27                     | 725'06                    | 11.600'87  |
| Valenzuela.....     | 7.334'93          | 1.261'61         | 630'80                       | 126'16                    | 2.018'57   |
| Valsequillo.....    | 247.743'11        | 42.611'81        | 21.305'91                    | 4.261'18                  | 68.178'90  |
| TOTAL.....          | 615.582'17        | 105.880'10       | 52.940'06                    | 10.164'68                 | 168.984'84 |

Córdoba 10 de Septiembre de 1946. - El Jefe del Negociado, Firma ilegible. - V.º B.º: El Administrador, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

### MONTURQUE

Núm. 3.509

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque provincia de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia suplementar varias partidas de distintos capítulos del vigente Presupuesto de Gastos, queda expuesto al público el expediente incoado al efecto, en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante los mismos puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento de lo que ordena el Decreto de 25 de Enero año actual que regula las Haciendas Locales.

Monturque a 9 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, F. González.

### CABRA

Núm. 3.530

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión celebrada ayer un Proyecto de Suplemento de Crédito y otro de Habilitación de Créditos extraordinarios al Presupuesto ordinario en curso, cubierto con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos rendidos por la liquidación del pasado ejercicio de 1945, de conformidad con lo que dispone el artículo 11.º, párrafo 1.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los expedientes incoados al efecto

por un plazo de quince días hábiles a fin de que durante el mismo puedan formularse reclamaciones ante la Corporación, según previene el artículo 12º del citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra, 12 de Septiembre de 1946. - R. Mora. - Por mandado de S. S.º El Secretario, R. Moreno la Hoz.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.531

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad hace saber.

Que habiéndose formado por esta Alcaldía los Padrones de Automóviles de las clases A, B, y C, para el año 1947, quedan expuestos al público durante la primera quincena de Octubre próximo para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones sean procedentes durante la segunda quincena de expresado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 12 de Septiembre de 1946. - El Alcalde Francisco Sánchez.

### RUTE

Núm. 3.522

Don Francisco Salto Padilla Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rute.

Hago saber: Que confeccionados los padrones correspondientes a la Contribución de Usos y Consumos comprensivos de los de los automóviles de las clases A y los de la Contribución Industrial de las clases B y D, del suprimido impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se advierte que ambos padrones quedan expuestos al público durante la primera quincena del mes de Octubre a objeto de poder ser examinados por los interesados; los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes.

Rute 12 de septiembre de 1946. - El Alcalde, F. Salto.

### ENCINAS REALES

Núm. 3.518

Don Antonio Lozano Lucena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Encinas Reales, (Córdoba).

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión ordinaria del día 30 del pasado Agosto acordó en principio aprobar suplemento y habilitación de crédito por un total de pesetas 7,000 del superavit del último ejercicio liquidado a varios capítulos del Presupuesto ordinario de gastos del año actual.

Conforme a lo ordenado en el Decreto de 25 de Enero último que regula las Haciendas Locales el expediente queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días durante los cuales puede ser examinado y formularse en su contra las reclamaciones pertinentes.

Encinas Reales 10 de Septiembre 1946. - El Alcalde, Antonio Lozano.

### SANTA EUFEMIA

Núm. 3.521

Don Eliseo Romero Romero Alcalde Presidente de la Junta Local de Informaciones Agrícolas de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada las listas por orden alfabético de la superficie mínima a sembrar de trigo distribuida entre los agricultores de este término municipal para la campaña 1946-47 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes de Septiembre para que por los interesados puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Santa Eufemia 10 Septiembre 1946. - Eliseo Romero.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 3.547

Don Antonio de la Riva y Crehuet; Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital,

Hago saber: Que en éste Juzgado y Secretaría, a solicitud de don Francisco León Otero, mayor de edad, propietario y de éste domicilio, se tramita expediente sobre liberación de cargas y gravámenes que pesan sobre fincas de las cuales es titular el actor en la proporción de una participación indivisa de una tercera parte de una cuarta parte indivisa, y que son las siguientes: Casa número uno moderno en calle de Gondomar de Córdoba; Casa número uno duplicado, hoy tres moderno de la calle de Gondomar y casa conocida por la de la Paja, número seis moderno de la calle Siete Rincones, hoy Málaga de ésta Población.

En Providencia de ésta fecha, y en cumplimiento de la regla tercera del artículo doscientos diez de la Ley Hipotecaria, he acordado citar como se hace por medio del presente a los Señores: don Rafael y don Pedro Castillo Sánchez y don José Castillo Moral.

A don Felipe Castillo Sánchez y don Francisco Fernández Estevez, como únicos socios de Castillo y Fernández.

A don Francisco Fernández Estevez.

A doña Rosalía Vergara Rodríguez.

A la Sociedad Fernández y Compañía S, en C.

A don José Molina León.

A don Rafael Molina León.

A don Eugenio Vazquez y Macías y a sus hijos don Luis y don Roberto Vazquez Ruiz.

A don José Fernández Basallo.

A don Manuel y don José Fernández Vergara.

A don Manuel Cabronero Romero.

Y al Sacristán de la Capilla de las Nieves de ésta Santa Iglesia Catedral.

Todos ellos de domicilio desconocido, y en el caso de que alguno hubiere fallecido a sus herederos, derecho-habientes, o personas que pudieran tener algún interés en la cancelación en la vigencia de las cargas, censos o gravámenes de que son titulares en el asiento respectivo del Registro de la Propiedad, cuya certificación obra en el expediente y se encuentra de manifiesto, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan ante éste Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, para alegar lo que a su derecho convenga, preveniéndoles que si nó lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - Antonio de la Riva y Crehuet. - El Secretario, P. H. Rafael Moral.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946

AÑO XI

NUM. 251

Núm. 3.466.

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 9 de Agosto de 1946**  
por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

(Continuación)

En la instancia, se hará constar; el nombre y apellidos o razón social del solicitante, así como su vecindad y domicilio; el mineral o minerales que se proponga investigar; la situación y límites del terreno objeto de la investigación expresados en forma que no permita dudas racionales acerca de su exacta localización, como base que son para adquirir el derecho de prioridad de su investigación. La designación podrá hacerse por líneas que constituyan un perímetro cerrado o por pertenencias mineras agrupadas en la forma que se determina en el artículo 36, haciendo constar siempre la superficie total solicitada. La designación habrá de referirse a un punto de partida determinado y fijo, tal como se especifica en el artículo 35 y si se emplean rumbos, han de expresarse con relación al Norte astronómico o verdadero.

Se hará constar igualmente el término o términos municipales a que afecte la petición; concesiones y permisos de investigación colindantes, si los hubiere y fuese posible indicarlos, así como los nombres de sus titulares; la situación y linderos dentro de los que quede comprendido el terreno solicitado; si éste está cultivado o inculto y los nombres y apellidos de sus dueños o razón social propietaria, cuando fuera posible, así como los del representante del peticionario en la cabecera del Distrito, si no reside en ella; el domicilio del mismo y el nombre con que haya de designarse la investigación solicitada. El Ingeniero Jefe, sin ulterior recurso, rechazará los nombres ofensivos o malsonantes.

Art. 32. Las solicitudes deben estar firmadas por el interesado o su representante legal, circunstancia ésta que se acreditará debidamente mediante el correspondiente poder notarial, y se presentarán por duplicado o con el número de copias que corresponda, según los Distritos a que afecten, dentro de las horas de oficina, al encargado en la Jefatura de Minas, una a una, sin que puedan admitirse varias simultáneamente. Se devolverá el duplicado de la instancia, haciendo constar en el él mismo el día hora y minuto de la presentación, así como el número que le corresponda sirviendo el original para incoar el expediente una

vez inscrito en el Registro de la Jefatura.

Cuando las solicitudes se hagan en nombre de dos o más personas designarán la que ha de representar ante la administración a todos los demás partícipes en el permiso durante la tramitación del expediente presentando el oportuno poder notarial que acredite dicha representación. Para todos los trámites y diligencias la Administración se entenderá con el designado como representante de los interesados, siendo válidos todos los actos que por este se realicen, mientras no conste en el expediente la revocación del poder concedido.

Iguales formalidades y requisitos se observarán después de otorgados los permisos, cuando se hagan en favor de más de una persona.

Si la solicitud fuese presentada durante las horas de oficina y se encontrase ausente el encargado de recibirla, lo hará el que deba sustituirle, que habrá de ser designado para ello al mismo tiempo que aquél y en ausencia de ambos podrá el interesado acudir a cualquiera de los funcionarios de la Jefatura para que la reciba, haga la anotación en el Registro y le devuelva el duplicado.

El interesado o el portador de la solicitud tendrá derecho a comprobar que la inscripción inmediatamente anterior a la suya lleva el número que precede al que se anote en esta última.

En los casos que proceda, la Jefatura de Minas remitirá, en el mismo día de presentación de la instancia a las otras Jefaturas las copias correspondientes, haciendo constar en ellas el momento de la presentación.

Art. 33. El derecho de prioridad para la presentación de solicitudes se adquirirá por el orden de llegada al local en que deban esperar los interesados el momento de pasar a la oficina donde se hace la inscripción de aquellas. El Ingeniero Jefe adoptará cuantas medidas considere conducentes a la exacta determinación del orden de llegada de los concurrentes, y en caso necesario requerirá el apoyo de la autoridad para el debido cumplimiento de sus órdenes.

Art. 34. En las Jefaturas se llevará para cada provincia un libro-registro de inscripción de presentación de solicitudes de permisos de investigación y de concesiones de explotación, que será talonario, anotándose tanto en la matriz como en el talón que se entregará como resguardo del peticionario, el número que corresponde a la solicitud, el día la hora y minuto en que la petición sea presentada, el nombre de permiso de investigación, el nombre apellidos y domicilio del interesado, término o términos municipales y paraje donde el permiso radica, la sustancia o sustancias a investigar y la superficie total solicitada.

Si el permiso afectara a varias provincias, se anotará la solicitud en los registros correspondientes a cada una de ellas.

Art. 35. En el plazo de sesenta

días naturales contados a partir de la fecha de admisión de la instancia que será la de presentación de la carta de pago de que trata el artículo 37, y que serán prorrogables en caso de fuerza mayor debidamente apreciada por la Jefatura del Distrito el peticionario presentará ante la misma nueva solicitud, acompañada de.

1.º Documento acreditativo de la nacionalidad, que puede ser, partida de nacimiento tarjeta de identidad de cualquier organismo oficial, carta de naturaleza o documento análogo y declaración jurada de que continúa siendo súbdito español y está en el pleno uso de sus derechos civiles; documento de vecindad y domicilio que consistirá en certificación de la Alcaldía correspondiente o contrato de inquilinato.

Si se trata de Sociedades o de Corporaciones de derecho público habrán de justificar su personalidad según las leyes y disposiciones especiales por que se rijan y acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 respecto a capital y personal directivo.

2.º Designación del terreno solicitado, que, cuando lo sea por entidades de carácter estatal o para investigaciones auríferas o de hidrocarburos líquidos, podrá hacerse por líneas que formen un perímetro cerrado y que sean fácilmente identificables en el terreno, como carreteras, ferrocarriles, caminos, ríos, límites de Ayuntamientos y divisorias; o bien por líneas rectas, determinadas por puntos de referencia fijos, como edificios, mojones de límite, cruces de caminos u otros puntos indubitados, debiendo hacer constar la superficie aproximada que comprende.

Para las demás sustancias, las solicitudes de investigación hechas por particulares o Sociedades se harán por pertenencias constituidas y agrupadas sin solución de continuidad, de suerte que las contiguas se unan por toda la longitud de uno de sus lados. Estas pertenencias estarán referidas a un punto de partida determinado y fijo de un modo visible e indubitable, debiendo estar situado en el terreno designado, no pudiendo admitirse como tal los de otras minas ni los mojones de otras concesiones si no cumplen las condiciones citadas por estar definidos por otras circunstancias.

Los rumbos o direcciones de los lados del perímetro deberán referirse siempre al Norte verdadero.

Estas designaciones no podrán contener terreno que no esté comprendido en la designación de la primera solicitud, si bien podrán limitarse a una parte de aquél.

3.º Una memoria suscrita por un Ingeniero de Minas. En los casos en que el presupuesto de los trabajos no alcance la cifra de cincuenta mil pesetas, la Memoria podrá ser suscrita por un Capataz facultativo de Minas.

La Memoria deberá contener el plan general de investigación, que

refleje la clase e importancia de los trabajos a realizar, detallando los que en el primer año han de ejecutarse y el material que en ellos se empleará, así como el presupuesto aproximado de su importe.

Al término de cada año se presentará otra Memoria, en que se especificarán los resultados obtenidos y el plan de continuación de los trabajos para el año siguiente, los medios técnicos que hayan de emplearse y el presupuesto aproximado de las obras.

La Jefatura de Minas aprobará, previa confrontación estos planes o los modificará, quedando obligado el investigador a someterse a las modificaciones que por aquella sean acordadas.

A la memoria se acompañará plano por duplicado del terreno, con arreglo a la designación del perímetro solicitado. En él se indicará, a ser posible las zonas de afloramiento del criadero a investigar y siempre el emplazamiento de las labores proyectadas, así como los límites de las provincias cuando comprenda más de una.

De la instancia y de la Memoria se acompañarán tantas copias, más una, como Distritos Mineros afecte la petición y una vez presentada la instancia no se admitirá rectificación a los términos en que esté redactada.

Art. 36. La pertenencia Minera es un solido de base cuadrada de cien metros de lado, medidos horizontalmente, y de profundidad indefinida.

Tanto los permisos de investigación como las concesiones para explotar sustancias de la Sección B) se otorgará siempre por un número de pertenencias cuyo mínimo será:

Diez para minerales en general, cien para combustibles sólidos rocas bituminosas o sales potásicas y mil para hidrocarburos líquidos o gaseosos.

En los permisos de investigación de hidrocarburos líquidos o gaseosos, la superficie solicitada tendrá una forma tal que pueda descomponerse en cuadrados de mil metros de lado por lo menos y cuyos lados contiguos se unan en toda su longitud.

Art. 37. Para sufragar los gastos de tramitación de un permiso de investigación, su demarcación y confrontación del plan general de trabajos correspondiente el peticionario tendrá que depositar la cantidad de mil pesetas si el número de pertenencias solicitadas no pasa de veinte. Si excediese de este número, el depósito aumentará con arreglo a la siguiente escala:

De 21 a 100 pertenencias, por cada una 12 pesetas.

De 101 a 500 pertenencias, por cada una una 10 pesetas.

De 501 a 1.000 pertenencias por cada una 8 pesetas.

De 1.001 a 2.000 pertenencias por cada una 5 pesetas.

De 2.001 a 5.000 por pertenencias cada una 3 pesetas.

De 5.001 en adelante por cada una 2 pesetas.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA